



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D 789 /09-10



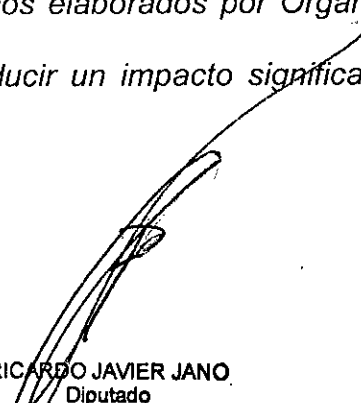
PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Asuntos Agrarios, y la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, deje sin efecto la Disposición N° 72 del 24 de Abril del 2009, que establece el permiso en forma temporal, desde la fecha de expedición de la disposición y hasta el 30 de junio del 2009, de permitir la pesca de arrastre en fondo para el área establecida al norte, siguiendo la línea del límite exterior del Río de la Plata, desde las tres (3) y hasta la cinco (5) primeras millas náuticas; y al sur hasta el paralelo 37° LS., ya que esta medida traería graves perjuicios a la pesca artesanal de la zona.

Asimismo, manifestar que el impacto ambiental que produciría esta medida no ha sido evaluada por los organismos correspondientes, como lo establece la Ley Provincial de Pesca N° 11477 en el artículo 21° de su Decreto Reglamentario N° 1366/01, prohibiendo la pesca de arrastre en fondo y solo por vía de excepción la permite cuando se dan una serie de condiciones, expresando taxativamente en su inciso d) que: *"Deberán existir estudios técnicos elaborados por Organismos Oficiales que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo al medio ambiente"*.



RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



FUNDAMENTOS.-

El presente proyecto tiene como finalidad solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Asuntos Agrarios, Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, deje sin efecto la Disposición N° 72, el día 24 de Abril del 2009.

La mencionada disposición establece el permiso en forma temporal, –desde la fecha de expedición del presente acto y hasta el 30 de junio del 2009- la pesca de arrastre en fondo para el área establecida al norte, siguiendo la línea del límite exterior del Río de la Plata, desde las tres (3) y hasta la cinco (5) primeras millas náuticas; y al sur hasta el paralelo 37° LS.

La disposición se basa en la solicitud realizada por pescadores artesanales-comerciales del Partido de General Lavalle y los pescadores históricos de la localidad de San Clemente del Tuyú, imponiendo como fundamento, entre otras, la actual situación económica. Acompañan la iniciativa una institución de pescadores artesanales –APA- y los municipios de La Costa y General Lavalle.

Asimismo debemos destacar que, como lo expresa el Decreto N° 1366/01, que modifica el artículo 21° del Decreto reglamentario de la Ley Provincial de Pesca, establece :

Artículo 21° *“Queda expresamente prohibido el uso de red de arrastre de fondo dentro de las tres millas, a efectos de la protección del medio.*

No obstante, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la utilización de este tipo de arte, a modo de excepción, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) La Autoridad de Aplicación deberá establecer las características del arte de pesca de arrastre de fondo.*
- b) La autorización deberá ser otorgada para una zona justificadamente delimitada y por un periodo determinado para las embarcaciones consideradas de pesca artesanal o comercial con un esfuerzo pesquero debidamente delimitado en el que se podrán considerar número de embarcaciones, tiempo de pesca o las variables que determine la Autoridad de Aplicación a estos efectos.*
- c) Para especies que, por las particularidades de su hábitat, así como por sus características ecológicas, no pueden ser capturados por otro arte de pesca en forma eficiente.*
- d) Deberán existir estudios técnicos elaborados por Organismos Oficiales que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo al medio ambiente.*
- e) La Autoridad de Aplicación conforme con el caso en cuestión y en relación con esta actividad, podrá arbitrar otras medidas que no estén contempladas en el presente.”*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



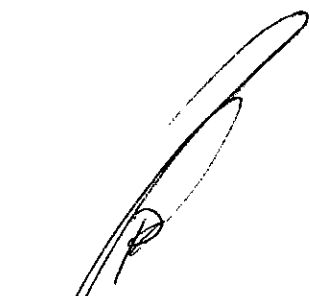
Teniendo en cuenta lo desarrollado, entendemos que en la mencionada disposición no se expresa la existencia de estudios técnicos elaborados por Organismos Oficiales que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo del medio ambiente. Estos estudios técnicos son indispensables para poder desarrollar un programa serio de aprovechamiento del recurso marítimo, y que contemplen su sustentabilidad.

Asimismo entendemos que esta medida generaría en lo inmediato y a largo plazo un perjuicio a las familias de pescadores artesanales que desarrollan sus actividades en este ámbito., pescadores artesanales que no se han tenido en cuenta, a la hora de dictar esta norma.

Es de destacar también que la pesca de arrastre se practica a través de redes tiradas por una o varias embarcaciones y se mantienen abiertas horizontalmente mediante portones. La pesca de arrastre de fondo es uno de los métodos de la pesca industrial menos selectivos que existen, destruyendo los ecosistemas indiscriminadamente.

A modo de conclusión podemos sostener que de implementarse esta disposición estaríamos no solo poniendo en juego el futuro inmediato de cientos de pescadores artesanales y sus familias, sino lo que a largo plazo puede resultar aun más grave, que es la eliminación de las distintas especies itícolas que viven en el ecosistema de nuestras costas bonaerenses.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.



RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.